

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con la totalidad de lo requerido en el memorial presentado para tal fin. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL PETICION GANANCIAS
Demandante	JAQUELIN MARINA GUERRERO RODELO
Demandados	LUISA FERNANDA y LEON FERNANDO HENAO JARAMILLO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00193 00
Interlocutorio	N°396
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado totalidad de los requisitos exigidos

La señora JAQUELIN MARINA GUERRERO RODELO, a través de apoderado judicial, promovió demanda VERBAL DE PETICION DE

GANANCIALES.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., a los cuales hay que agregar, porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido, el ejercicio válido de la acción, la cual debe ser examinada, desde el auto admisorio de la demanda en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que la parte demandante debía subsanar, dentro del que se encontraba el siguiente: *“SEGUNDO: Allegará los registros civiles de nacimiento de cada uno de los demandados”*.

Pues bien, una vez vencido el término de inadmisión e inclusive al momento de proferir la presente providencia, aún no han sido arrimados al expediente los registros civiles de nacimiento de los demandados a efectos de probar tal hecho y contar con el

presupuesto procesal de la legitimación en la causa por pasiva. Y es que el apoderado demandante adujo que los registros civiles no fueron entregados en notaría; sin embargo, tampoco existe constancia de solicitud de los mismos, y mucho menos la negativa de parte de la notaria frente a su expedición.

Acorde con lo manifestado, habrá lugar a rechazar la demanda por no subsanar en su totalidad los requisitos exigidos.

Como consecuencia de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. Sin lugar a la devolución de anexos por tratarse de una demanda presentada por el correo institucional del despacho.

TERCERO. ARCHIVAR este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79777f1067108b65bdfa7aab8accf529ab270739e69f231767ebe34f7c3395fc**

Documento generado en 11/05/2023 08:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>